

INFORME FINAL

COMISION PARA LA INVESTIGACION DEL
FUNCIONAMIENTO DE CONASUPO Y SUS
EMPRESAS FILIALES

CAMARA DE DIPUTADOS

INFORME FINAL

COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
DE CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES

CÁMARA DE DIPUTADOS



COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE
CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

El día 30 de Noviembre de 1995 y por acuerdo del pleno de la H. Cámara de Diputados, se constituyó esta Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 93, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de investigar el funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y sus empresas filiales, dilucidar si existieron desviaciones a sus normas internas y a las disposiciones legales aplicables y si se cometieron ilícitos, particularmente pero no de manera exclusiva, durante el tiempo en que el señor Ing. Raúl Salinas de Gortari fue funcionario de la matriz o de las filiales de dicho organismo público descentralizado.

La Comisión actuó en términos de lo dispuesto en los artículos 42, 46, 52, 55 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, esta Comisión celebró sesiones plenarias y sesiones de su mesa directiva, en las fechas en que fueron convocadas para tales efectos, abarcando su trabajo prácticamente 10 meses a partir de la fecha de su creación, mismas que a continuación se detallan:

Doce Reuniones de la Mesa Directiva.
Nueve Sesiones Ordinarias.
Cinco Sesiones Extraordinarias.

En su segunda sesión ordinaria, celebrada el día 14 de diciembre de 1995, la Comisión aprobó un Plan de Trabajo que comprendía solicitar al Ejecutivo Federal información básica para identificar y recabar los

documentos indispensables para precisar la situación operativa y financiera del Sistema CONASUPO durante el período de la investigación, contenidos en los archivos del organismo paraestatal y sus filiales, comprendiendo manuales de organización e instructivos de operación y procedimientos, dictámenes de estados financieros elaborados por auditores externos e informes de auditorías e inspección, emitidos por personal de la propia CONASUPO, de la Dependencia Coordinadora de Sector, de los comisarios y auditores de SECOGEF, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Programación y Presupuesto y de la Contaduría Mayor de Hacienda; relación de funcionarios y empleados de matriz y filiales; contratos y/o pedidos en materia de adquisiciones y servicios de la matriz y filiales; enajenaciones de bienes muebles e inmuebles y todo lo relativo a desincorporación de activos y liquidación de empresas del Sistema CONASUPO. Para efectos de facilitar el acceso y consulta de la documentación referida, se solicitó a la Contaduría Mayor de Hacienda asegurar la integridad de los archivos recabados, los que se ubicaron en oficinas del Palacio Legislativo, a la disposición de los diputados integrantes de la Comisión y de sus asesores, así como de la Secretaría Técnica de la propia Comisión.

En su tercera reunión ordinaria, celebrada el día 25 de enero pasado, se aprobaron por unanimidad, las líneas generales de investigación a las que se aplicaría el trabajo de la Comisión, que fueron las siguientes:

- I Analizar los resultados de las auditorías internas y externas practicadas a CONASUPO y sus empresas filiales, así como, la revisión de las respectivas cuentas públicas.
- II Detectar e investigar las importaciones, adquisiciones y contrataciones de mayor monto, de CONASUPO y sus empresas filiales.

III La revisión de las operaciones de importación de leche en polvo, contaminada supuestamente por radioactividad, no apta para consumo humano, así como la sobrecotización de los precios de compra y sobreestimación de costos de fletes y posible faltante de este producto en territorio nacional.

IV La revisión de las operaciones de importación de granos (maíz y frijol), específicamente de Estados Unidos y China, supuestamente contaminados por aflatoxinas, o no aptos para el consumo humano, así como la sobrecotización de los precios de compra y sobreestimación de costos de fletes y el supuesto tráfico de maíz subsidiado a empresas privadas.

V Relaciones comerciales de CONASUPO y sus empresas filiales, con sus principales clientes y proveedores.

VI El seguimiento a los resultados de las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de la República y de la Contraloría, respecto a diversas anomalías en el funcionamiento de CONASUPO y sus empresas filiales.

VII La revisión del proceso de desincorporación de la planta MICONSA de Atlacomulco México, venta de los activos y liquidación de las filiales de CONASUPO que fueron desincorporadas.

VIII Analizar las denuncias e informes que reciba la Comisión.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el día 15 de marzo del presente año, se acordó por voto unánime de los diputados, la designación del despacho profesional Bladinieres y Cía., S. C., para el efecto de que se encargara de la revisión de las operaciones relacionadas con la matriz CONASUPO y del despacho Barrigueté Alonso López y Cía, S.C., para que hiciera lo mismo tratándose de las filiales DICCONSA, MICONSA y eventualmente LICONSA. Tales designaciones se sustentaron en el prestigio profesional de dichas firmas y la circunstancia de que no presentaban vinculación alguna con las entidades sujetas a investigación.

Ambos despachos aceptaron la responsabilidad anteriormente mencionada y suscribieron con fecha 26 de marzo pasado, con la Oficialía Mayor de esta Cámara de Diputados, los contratos respectivos de prestación de servicios profesionales, comprometiéndose a presentar informes de avance y, en su oportunidad, un Informe Final al Pleno de la Comisión, por conducto de su mesa directiva. Los funcionarios y el personal técnico de los despachos obtuvieron autorización expresa para tener acceso al acervo documental de referencia, pudiendo consultar asimismo los archivos de las diversas instancias gubernamentales relacionadas con la investigación.

Habiendo sido autorizados ambos despachos para concluir sus tareas, con una prórroga de 15 días a la fecha originalmente prevista, el día 2 de este mes presentaron sus Informes Finales a la consideración de la Comisión, los que fueron reproducidos y distribuidos con todos sus anexos y documentos de soporte, para estudio y análisis por parte de los suscritos diputados integrantes de la Comisión.

Dichos documentos, que en original se acompañan a este Informe, se consideran como anexos incorporados al mismo para todos los efectos de referencia y consulta correspondientes. La relación que contienen de las investigaciones realizadas y las propuestas que formulan, son consideradas como materia de atención y de resolución expresa en este Informe. Sus planteamientos han sido recogidos en la objetividad y credibilidad que en cada caso estimamos merecen.

Con base en ello, esta Comisión se ha permitido elaborar este documento, en que se resume el resultado de los trabajos de investigación realizados, que se permite presentar a la consideración de la Directiva y el Pleno de la Cámara, en calidad de:

1092

INFORME FINAL

-Para efectos prácticos se presentan por separado objetivos, resultados y conclusiones de cada línea de investigación.

1.- ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS, PRACTICADAS A CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LAS RESPECTIVAS CUENTAS PÚBLICAS.

OBJETIVOS DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

- VERIFICAR LAS MEDIDAS DE CONTROL APLICADAS A CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES EN EL PERÍODO DE 1982 A 1992.
- IDENTIFICAR LAS DESVIACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DETECTADAS POR LAS INSTANCIAS DE CONTROL, ASÍ COMO LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTARON EN RESPUESTA A LAS DESVIACIONES REFERIDAS.
- CONSTATAR LA PROFUNDIDAD DE LAS REVISIONES PRACTICADAS Y LOS NIVELES DE MANDO REVISADOS.
- CORROBORAR SI LOS MECANISMOS DE CONTROL PUESTOS EN PRACTICA ERAN EFICACES Y SI LAS DESVIACIONES REPORTADAS IMPLICARON DAÑOS PATRIMONIALES AL ORGANISMO Y SUS FILIALES.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

La Comisión para la Investigación del Funcionamiento de CONASUPO y sus Empresas Filiales, realizó un análisis de los resultados de las auditorías internas y externas practicadas a CONASUPO y a sus empresas filiales en el período 1982-1992, con el auxilio de los despachos profesionales contratados para este fin.

3

Por lo que hace a la empresa matriz, se procedió a realizar la revisión de las auditorías externas practicadas a CONASUPO, sucesivamente por los despachos profesionales Suárez del Real, S. C., Mancera Hermanos y Cía, S. C., y Salles Sanz y Cía, S.C., por los años comprendidos en este Informe.

Se advirtió que, en todos los casos los dictámenes emitidos contuvieron "salvedades", en razón de que la preparación de los estados financieros no se ajustó estrictamente a los "principios de contabilidad generalmente aceptados", sino que, en razón de tratarse de un organismo público, atendieron a los principios conocidos como Normas de Información Financiera (NIF).

Los auditores externos señalaron en sus dictámenes aquellas desviaciones, limitaciones u omisiones, que en su concepto presentaban los estados financieros referidos, pero en todos los casos fue opinión expresa de los despachos contables mencionados, que la importancia relativa de las salvedades advertidas no les impedía expresar su opinión en el sentido de que los referidos documentos relativos a CONASUPO, presentaban "razonablemente la situación financiera y los resultados del organismo", no advirtiéndose, en ningún caso, una opinión negativa o una abstención de opinión, por lo que hace a los 11 dictámenes emitidos por los auditores externos respecto a la matriz, entre 1982 y 1992.

Tratándose de las auditorías internas practicadas a la Institución por los diversos órganos de control gubernamental, fueron revisados por el despacho profesional responsable, los "Reportes de Cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría", elaborados por SECOGEF por cada uno de los trimestres comprendidos desde 1982 a 1992.

De dicha revisión se advirtió, que la administración de CONASUPO adoleció durante el periodo citado de diversas violaciones a su normatividad, de retrasos en los registros y de fallas en el control

10927
1992

interno, pero según el criterio de los auditores, por el tamaño de la empresa y su complejidad, las circunstancias anteriores eran comprensibles y no fueron obstáculo para que los organismos de control pudieran cumplir su función de vigilancia y, en su caso, sancionar a los responsables por las desviaciones advertidas.

Por lo que toca a las empresas filiales de CONASUPO, el despacho responsable de la revisión advirtió la existencia de diversas limitaciones en la información disponible, atribuible a causas ajenas a esta Comisión.

Independientemente de aquellas derivadas de la no localización de documentación de años pasados, por haberse destruido o remitido a otros archivos no identificables, es de destacarse el hecho de que los auditores externos de DICCONSA hubiesen advertido la carencia de bases específicas para verificar el monto de los servicios técnicos recibidos por parte de CONASUPO, deficiencias en la titulación y regularización de bienes inmuebles recibidos del sistema COPLAMAR y de los gobiernos de los Estados, abstención de opinión de auditoría por los años de 1982 y 1983 por lo que hace a la Distribuidora CONASUPO del Sureste y falta de conciliación o depuración de saldos en el sistema de Distribuidoras CONASUPO en el año de 1984, diversos incrementos significativos en los rubros de estimación de cuentas incobrables, funcionarios y empleados, deudores diversos y ex-concesionarios y ex-encargados, materias que sería recomendable que el Ejecutivo Federal estudiase más detenidamente para el efecto de conocer en su detalle y precisar sus implicaciones.

Por lo que respecta a MICONSA, se advirtieron también algunas deficiencias como resultado de las revisiones internas y externas practicadas a esa entidad, particularmente en lo relativo a la construcción de una planta por la empresa MICONSA Guerrero y las inversiones relativas a esa subsidiaria y a MICONSA Atlacomulco. En ambos casos, el despacho profesional asesor considera que sería conveniente explorar con mayor profundidad las circunstancias relativas.

Por lo que toca a la revisión de las respectivas cuentas de los despachos asesores advirtieron que en el período que comprende la investigación los dictámenes relativos fueron elaborados por la Contaduría Mayor de Hacienda y presentados a la aprobación del Pleno de la H. Cámara, por conducto de la Comisión de Vigilancia de dicho órgano dependiente del propio Poder Legislativo.

En concepto de esta Comisión, las medidas y sistemas de control y revisión interna y externa preceptuados por la normatividad aplicable, se ejercieron durante el período de la investigación e hicieron posible señalar desviaciones, proponer su corrección y sancionar responsabilidades, con excepción de aquellos hechos y circunstancias que se mencionan en otras líneas de investigación y que, en nuestro concepto, deben dar lugar a investigaciones más acuciosas y severas. Debe advertirse, sin embargo, que en los casos en que las instancias de control y revisión recibieron denuncias sobre actos de funcionarios del Sistema CONASUPO, actuaron en consecuencia, dando lugar tanto a los fincamientos de responsabilidad administrativa como a las consignaciones penales correspondientes a las prácticas administrativas irregulares. Fuera de los casos que se mencionan por separado, no se detectaron casos de irregularidades a la matriz y a las filiales que no hayan sido objeto de verificación y sanción.

CONCLUSIONES:

Por lo que se refiere a CONASUPO, se advierte que el órgano no incurrió en deficiencias en la aplicación de su normatividad durante el período comprendido entre 1982 y 1992. Las irregularidades fueron constatadas tanto por las auditorías externas como por las diversas instancias de control interno del Gobierno Federal, lo que hizo factible se pusieran en práctica las medidas correctivas que se estimaron adecuadas y se aplicaran las sanciones consecuentes a los funcionarios y empleados responsables de las mismas.

Por lo que corresponde a las filiales DICCONSA y MICONSA, en atención a las limitaciones de información advertidas tanto por esta Comisión como por el despacho asesor, los suscritos no consideran conveniente expresar un juicio definitivo al respecto, sino que consideran más adecuado solicitar al Ejecutivo Federal se profundice en las investigaciones concernientes a las diversas irregularidades advertidas, que se consignan en los documentos anexos a este Informe, a fin de que se apliquen, en términos de Ley, las medidas correctivas y las sanciones que correspondan y que en su oportunidad esta Cámara de Diputados sea informada sobre el resultado de dichas investigaciones complementarias. Por lo que respecta a LICONSA no se reportó alguna irregularidad relevante.

II.- DETECTAR E INVESTIGAR LAS IMPORTACIONES, ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE MAYOR MONTO, DE CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES.

OBJETIVOS DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

VERIFICAR SI LAS IMPORTACIONES, COMPRAS Y CONTRATACIONES DE MAYOR IMPORTANCIA, SE REALIZARON CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES RELATIVOS, ASÍ COMO CON APEGO A LAS LEYES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A DICHAS OPERACIONES.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Por lo que hace a la empresa matriz, el despacho asesor realizó y presentó a esta Comisión un estudio amplio y detallado de todo el sistema de contratación y manejo de las importaciones de CONASUPO, en el periodo comprendido entre 1982 y 1992.

En el documento relativo, que se acompañó como Anexo 3-A del Informe Final del referido despacho asesor y que es también en consecuencia anexo de este Informe, se precisan las diversas formas de contratación de las Importaciones, las convocatorias y las formalidades cumplidas en sus concursos públicos; las bases generales de contratación; las diversas áreas involucradas en estas operaciones y todos los demás actos y procedimientos de la administración de la empresa orientados al perfeccionamiento de los contratos respectivos.

En el documento citado, se hace un análisis específico de 9 importaciones realizadas por CONASUPO, que fueron denunciadas ante esta Comisión por uno de los Diputados integrantes de la misma, en atención a que una oficina del gobierno norteamericano las había considerado irregulares.

Después de analizar tanto el estudio presentado por el despacho asesor, como la documentación que acompañó como sustento, esta Comisión concluye que los mecanismos administrativos y de operación puestos en práctica por CONASUPO durante el lapso referido, cumplieron con todos los requerimientos usuales tratándose de contratos de esta naturaleza, existieron pruebas documentales que acreditan que se trató de operaciones derivadas de concursos públicos en los que se dio cumplimiento a todas y cada una de las normas establecidas para dicho efecto, sin que existiera objeción o impugnación alguna de las dependencias públicas que las supervisaron o de las empresas particulares que participaron en ellas.

Por lo que hace a las adquisiciones y contrataciones de mayor monto, celebradas por CONASUPO con sus clientes y proveedores, el despacho asesor presentó una relación integral de todos y cada uno de los contratos celebrados en el periodo que comprende esta investigación y practicó compulsas a las principales empresas contratantes, no habiendo recibido una sola respuesta que hubiese

desempeñado o negado los términos de las operaciones pactadas y la ejecución de los contratos respectivos, por lo que, con base en las prácticas usuales para este tipo de revisiones, las mismas se ajustaron a la normatividad vigente y no presentaron irregularidades de relevancia.

Por lo que toca a las empresas filiales, el despacho asesor encontró limitaciones para la práctica de su investigación, particularmente por la carencia de cierta documentación con la que pudieran verificarse precios y condiciones de las operaciones, pagos y cobros a proveedores y clientes.

No obstante ello y a través de la aplicación de procedimientos alternos, el despacho referido pudo advertir en el caso de MICONSA algunas anomalías, específicamente en lo que respecta al período comprendido entre el 1° de noviembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991. Las situaciones y las consideraciones relativas se detallan en el Informe Final del despacho aludido. Esta Comisión propone profundizar la investigación de las irregularidades detectadas por los auditores externos de esa filial, en razón de que pudieran haberse ocasionado daños patrimoniales a la entidad.

CONCLUSIONES:

Por lo que respecta a CONASUPO, esta Comisión considera que sus normas y reglas de operación, tanto en materia de importaciones como de operaciones con efectos exclusivos en territorio nacional, se cumplieron en términos generales, independientemente de los hechos específicos que son materia de análisis y de propuestas concretas en otras líneas de investigación contenidas en este Informe. En lo que corresponde a la empresa filial MICONSA, esta Comisión recomienda al Ejecutivo Federal se profundicen las investigaciones referidas, para el efecto de verificar si existieron irregularidades que dieran lugar a afectaciones al patrimonio de la entidad, estimándose prudente que



en esa eventualidad se precisen los funcionarios y empleados responsables de las mismas, para los efectos administrativos y/o penales consecuentes.

III.- REVISIÓN DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE LECHE EN POLVO, SUPUESTAMENTE CONTAMINADA POR RADIOACTIVIDAD, NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO LA SOBRECOTIZACIÓN DE SUS PRECIOS DE COMPRA Y SOBRESTIMACION DE SUS COSTOS DE FLETES Y POSIBLE FALTANTE DE ESTE PRODUCTO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

OBJETIVO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

VERIFICAR SI SE IMPORTO LECHE CONTAMINADA CON RADIOACTIVIDAD, ANALIZAR LOS PRECIOS DE COMPRA, LA CORRECCIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE FLETES. CORROBORAR EL POSIBLE FALTANTE DE 9,000 TONELADAS DE LECHE EN POLVO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN LOS AÑOS 1989 Y 1990.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

El asunto denunciado, fue materia de una amplia investigación que practicó tanto el despacho asesor como la propia Secretaría Técnica de esta Comisión.

La descripción de los estudios y análisis relativos, así como de todo el acervo documental que fue consultado para el efecto de integrar las conclusiones de la investigación, se detallan ampliamente tanto en los informes preliminar y complementario que presentó la Secretaría Técnica de esta Comisión a la consideración del pleno de la misma, como en el Anexo 5-A del Informe Final del despacho asesor que se acompañó originalmente a su Informe de Avance presentado el día 2 de julio pasado.

1099

11030

Esta Comisión analizó el texto propuesto por el despacho asesor en cuanto a la denuncia del Grupo de los 100 y del Grupo Greenpeace-México, así como consideraciones que se formularon por Diputados miembros de esta Comisión, después de un estudio y de su evaluación consecuente, la Comisión hace suyas dichas conclusiones, las que se resumen en el apartado correspondiente de esta misma línea de investigación.

Por cuanto hace a la denuncia formulada por Diputados miembros de esta Comisión, en el sentido que durante los años de 1989 y 1990 hubo una sustracción de leche en polvo propiedad de CONASUPO, la Comisión con el auxilio del despacho asesor realizó un análisis detallado de un faltante de más de 2,365 toneladas de leche en polvo, de origen diverso, que fueron sustraídos ilícitamente de las existencias de CONASUPO. El estudio relativo constituyó materia de un anexo especial, el 5-B, presentado adjunto al Informe Final del despacho asesor y en el se establece que si existieron conductas ilícitas por parte de diversos empleados de los Ferrocarriles Nacionales de México; que evidentemente existieron deficiencias administrativas y posible complicidad en la sustracción de la leche, por parte de empleados de CONASUPO encargados del control de la información respecto a existencias y movilización del producto y, finalmente, se puede presumir que existieron conductas delictivas de terceros, que participaron o se aprovecharon de los ilícitos, al apropiarse y consumir comercial o industrialmente la leche en polvo referida. Esta Comisión propone al Ejecutivo Federal profundizar las investigaciones relativas, a efecto de definir las responsabilidades administrativas y/o penales resultantes.

CONCLUSIONES:

Por lo que respecta a la importación de leche en polvo de Irlanda, supuestamente contaminada por radioactividad, la Comisión concluye, con el apoyo de la opinión científica de la máxima autoridad en la materia en el país, en este caso la Comisión Nacional de Seguridad

Nuclear y Salvaguardias, que dado los niveles de Bequereles que contenía dicha leche, en ningún momento se puso en riesgo la salud de la población.

Esta Comisión no encontró evidencia de una supuesta sustracción de este producto de los almacenes aduanales de Veracruz, del análisis de la documentación que obra en los anexos de este Informe, se puede constatar que los funcionarios de CONASUPO, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, actuaron conforme a la normatividad aplicable para evitar todo riesgo eventual para los consumidores del producto; así mismo se concluye que no existió sobrecotización en el precio de la leche en polvo, ni en el costo de los fletes respectivos.

Por otra parte, y en lo relativo al faltante de leche en polvo "en territorio nacional", por la desviación y el apoderamiento ilícito de un número significativo de vagones y de camiones en los patios de Ferrocarriles Nacionales de México, por la relación de hechos contenida en la investigación presentada a consideración de esta Comisión, se concluye que sí existió una conducta delictiva, sobre un volumen inferior a las 9,000 toneladas originalmente denunciadas, ya que este faltante ascendió aproximadamente a 2,600 toneladas del producto. En atención a que existe ya un proceso penal en contra de diversos empleados de Ferrocarriles Nacionales de México, esta Comisión considera que dicho trámite judicial debe culminarse hasta lograr el castigo de los responsables, así mismo debe ampliarse esta investigación hasta encontrar a los autores intelectuales y copartícipes de este delito que se beneficiaron con la compra del producto. Esta Comisión propone al Ejecutivo Federal, investigue, a través de la autoridad competente, si las fallas observadas en los controles internos y en el cumplimiento de la normatividad establecida para los manejos administrativos de CONASUPO, deben motivar la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las responsabilidades penales que pudiesen generarse.

10996

IV.- REVISAR LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE MAÍZ ESPECÍFICAMENTE DE ESTADOS UNIDOS, SUPUESTAMENTE CONTAMINADO POR AFLATOXINAS, NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO LA SOBRECOTIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE COMPRA Y SOBREESTIMACION DE SUS COSTOS DE FLETES Y EL SUPUESTO TRAFICO DE MAÍZ SUBSIDIADO A EMPRESAS PRIVADAS Y REVISAR LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE FRIJOL ESPECÍFICAMENTE DE CHINA, NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO LA SOBRECOTIZACIÓN DE SUS PRECIOS DE COMPRA Y SOBREESTIMACION DE SUS COSTOS DE FLETES.

OBJETIVOS DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

VERIFICAR SI SE IMPORTÓ MAÍZ CONTAMINADO POR AFLATOXINAS, Y SI A SU VEZ SE IMPORTO EL FRIJOL CHINO EN LAS CONDICIONES DENUNCIADAS, SI LAS OPERACIONES SE REALIZARON EN BASE A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES RESPECTIVOS, ASÍ COMO EN LAS LEYES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A DICHAS OPERACIONES. ANALIZAR LOS PRECIOS DE COMPRA Y LAS CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE FLETES Y VERIFICAR ASIMISMO EL SUPUESTO "TRAFICO DE MAÍZ SUBSIDIADO" A EMPRESAS PRIVADAS.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

En esta línea de investigación quedaron comprendidos 3 asuntos diversos que fueron materia de investigación por parte de la Comisión con auxilio del despacho asesor, mismo que se refirió a ellas en su Informe Final, así como en sus respectivos anexos 6-A, 6-B y 7, y que se desglosan a continuación.

A.- CASO DEL MAÍZ IMPORTADO SUPUESTAMENTE CONTAMINADO POR AFLATOXINAS.

Después de una detallada investigación apoyada en un sinnúmero de elementos documentales, esta Comisión llega a la conclusión de que no existió durante el lapso de 1982 a 1992 y particularmente en el período denunciado de 1989 a 1990, ninguna importación de maíz que estuviese afectada por la presencia de aflatoxinas superior a la norma internacional.

Sin embargo, se llegó a la conclusión de que en la denuncia había una confusión y que el problema se refería a que en los años citados de 1989 y 1990, CONASUPO adquirió un volumen considerable de maíz de producción nacional, afectado en su calidad y por ello en su condición alimenticia, por efecto de la presencia elevada de aflatoxinas.

En el estudio se determinó con precisión en que región del país se suscitó el problema, la magnitud que tuvo y las acciones que adoptó la administración de CONASUPO para solucionar la situación y prevenir daños a la población del país. Al través de los diferentes documentos que se consultaron, quedó muy claro que el resultado final de la operación citada, si bien afectó el patrimonio de CONASUPO, no existe evidencia de que hubiera dañado la salud de la población, dadas las medidas preventivas que en su oportunidad se tomaron.

De la investigación practicada se advirtió la necesidad de una mayor atención en el tema, a fin de esclarecer si las mermas que finalmente afectaron los volúmenes del producto nacional contaminado resultaban o no justificables, en cuanto a su magnitud y, en su caso, si existieron acciones ilícitas, de empleados de CONASUPO o de terceros, que debiesen motivar una denuncia para su investigación correspondiente por las autoridades competentes en esta materia.

Esta Comisión estima del todo procedente turnar el estudio aludido al Ejecutivo Federal a efecto de que éste, por las instancias administrativas que sean apropiadas, practique una revisión de las acciones operativas y administrativas correspondientes, con el fin de esclarecer si las mermas que finalmente incidieron en los inventarios de CONASUPO, son atribuibles a la pérdida natural de humedad en el producto o si existieron otras conductas en razón de las cuales deban fincarse responsabilidades administrativas y/o penales.

Es importante destacar que en el último apartado del anexo respectivo, se consigna el hecho de que, por las previsiones que se han tomado por la paraestatal, el fenómeno relativo a la contaminación del maíz por aflatoxinas no ha vuelto a presentarse en magnitud significativa, ni en la región en que los hechos acaecieron (el Estado de Tamaulipas) ni en ninguna otra zona productora del país.

B.- CASO DEL SUPUESTO TRAFICO DE SUBSIDIO DE MAIZ A EMPRESAS PRIVADAS.

En el curso de los trabajos de investigación encomendados a esta Comisión, un Diputado miembro de la Comisión presentó una denuncia en el sentido de que existió un pago ilegal de parte de CONASUPO a una empresa privada, MASECA, destinataria habitual de maíz subsidiado, en razón de que dicha empresa tiene la obligación de trasladar el subsidio referido al consumidor final, mediante el proceso de elaboración y venta de harina de maíz a precio controlado.

En razón de la naturaleza de la denuncia esta Comisión acordó abordar de inmediato la revisión integral del caso, considerándolo incluido en esta línea de investigación. Para el efecto turnó la documentación e información aportada al despacho asesor, así como documentos y registros que se recabaron de la Dirección General de CONASUPO.



El 17 de julio pasado, esta Comisión celebró su octava sesión ordinaria y abordó el análisis de la amplia documentación antes citada, que incluía el informe elaborado por el despacho asesor, con propuesta de conclusiones sobre el tema, las que fueron sometidas a la aprobación de los integrantes de esta Comisión, tomándose un acuerdo definitivo sobre esta materia, que para efectos de constancia formal se relaciona en el apartado 6-b, correspondiente de esta línea de investigación.

C).- CASO DEL FRIJOL CHINO NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.

Este asunto fue también objeto de estudio y análisis por el despacho asesor, que presentó sus conclusiones a esta Comisión al través de un documento anexo a su VI Informe de Avance de Actividades, el 2 de agosto pasado y que adjuntó también a su Informe Final. El anexo citado comprende 51 cuartillas y hace una relación muy amplia de hechos acaecidos desde 1989 hasta 1994 y sus consecuencias jurídicas y económicas.

La investigación correspondiente revela que se trató en efecto de una operación irregular desde muchos puntos de vista, particularmente en cuanto a su negociación, contratación y ejecución; que aunque no existe evidencia de que se hayan causado daños a la salud de la población, hubo el riesgo de que así ocurriera por la mala calidad original del producto y su posterior deterioro por inadecuadas condiciones de almacenamiento, que se afectó en forma considerable el patrimonio de CONASUPO y que existen claros indicios de responsabilidad en las acciones irregulares detectadas de parte de algunos funcionarios que desempeñaban cargos muy importantes en la compañía matriz y de terceros que fueron coparticipes o que se aprovecharon en beneficio propio (o de las compañías que representaban) de la operación de referencia.

10987
CFAI

En el subsecuente apartado de conclusiones se hace una relación sucinta de propuestas respecto a este tema.

CONCLUSIONES:

A).- Por lo que hace al caso de maíz contaminado por aflatoxinas, independientemente de que este no haya sido importado, es evidente que representó un caso de afectación patrimonial para CONASUPO, aunque en razón de no poder determinarse las causas de que el fenómeno se haya producido en un producto cosechado en el país, no nos es factible imputar responsabilidades específicas, en razón de que, detectada que fue la existencia de maíz con elevados índices de aflatoxinas, la institución adquirió dicho producto para evitar su comercialización, con lo que eliminó daños irreparables en la salud de la población consumidora, y adicionalmente, evitó un daño patrimonial mayor a los productores nacionales. En razón de que el almacenamiento y manejo de este maíz arrojó mermas significativas, se propone al Ejecutivo Federal profundizar en el análisis de las mismas, a efecto de verificar si son justificables. Por otra parte, el fenómeno no volvió a presentarse en lo sucesivo y la población del país no resultó afectada en su salud.

B).- En lo que respecta a la denuncia del Dip. Aguilar Zinser sobre un aprovechamiento ilícito de pagos por subsidio al maíz por parte de la empresa MASECA y a causa de una supuesta conducta irregular de funcionarios del Gobierno Federal, la Comisión, en sesión de fecha 17 de julio, estudió con la amplitud requerida el tema, y aprobó las conclusiones finales presentadas por el despacho asesor, que por su relevancia se transcriben a continuación:

Primera.- Que el procedimiento que llevó al pago se apegó a las leyes y a la normatividad interna, vigentes en la materia.

Segunda. Que las autoridades que intervinieron y particularmente el órgano superior de Gobierno de CONASUPO, así como su Dirección General, actuaron en el ámbito estricto de sus competencias y con apego a las atribuciones y responsabilidades que la Ley les señala.

Tercera. En virtud de lo anterior, concluimos que el pago realizado por CONASUPO a MASECA, por concepto de deterioro financiero y en términos del finiquito de 5 de diciembre de 1989, se ajustó plenamente a Derecho.

C).- En lo que corresponde al caso de la importación del frijol chino, aún siendo justificada la necesidad de importar ese producto por el grave desabasto nacional, es evidente para esta Comisión que hubo serias irregularidades en la negociación, contratación y ejecución de la operación celebrada con la empresa California Panamá Holding, Inc., por 10,000 toneladas de frijol negro. Que pese a las medidas que en su oportunidad adoptó la administración de CONASUPO para reparar parcialmente el daño patrimonial sufrido, subsistió un grave quebranto para la Institución, que debe atribuirse fundamentalmente a las acciones realizadas por dos funcionarios de dicha empresa, los señores C.P. José Manuel Pasalagua Branch y Lic. Agustín Vargas Durán, quienes si bien fueron investigados y sancionados con inhabilitación por 10 y 8 años respectivamente por SECOGEF, no fueron denunciados en su oportunidad ni consignados ante las autoridades penales competentes. Por esa razón y en base en los estudios realizados que forman parte de los anexos de este Informe Final, esta Comisión estima conveniente proponer al Ejecutivo Federal se realicen las investigaciones y averiguaciones previas correspondientes, que permitan el ejercicio de acción penal en contra de los referidos exfuncionarios, proponiéndose igual trámite tratándose de los señores Oscar Ponciano Aguilar Castañeda, representante de la empresa transportista del producto y Marco Antonio Bareño Arvizu, representante legal de la empresa vendedora, ya que en

nuestro concepto ambas personas y las empresas que representaban, se aprovecharon ilícitamente de las acciones irregulares y presuntivamente delictivas, que son materia del asunto que nos ocupa. Así mismo, es procedente investigar, por autoridad competente, la conducta asumida por la Lic. Rosalía Isabel Moreno Ruíz, Quinto Juez de Distrito en materia Civil con sede en Oaxaca, Oax., en la tramitación del juicio mercantil promovido por el supuesto apoderado de la empresa Karana Line Jakarta. -

V.- RELACIONES COMERCIALES DE CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES CON SUS PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES.

OBJETIVOS DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

REVISAR SI LAS RELACIONES COMERCIALES QUE SE ESTABLECIERON EN EL PERÍODO DE LA INVESTIGACIÓN, ENTRE CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES, CON SUS PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES, CORRESPONDEN A TRANSACCIONES REGULARES Y APEGADAS A DERECHO.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Los despachos asesores, hicieron una revisión de las relaciones comerciales de CONASUPO y sus filiales y sus más importantes clientes y proveedores.

Tratándose del organismo matriz, el despacho Bladinieres y Cia., S. C. presentó, desde su tercer informe parcial de avances, una relación completa de todos los contratos celebrados por la entidad en los 11 años que comprende la investigación, consignando los datos más relevantes de los mismos y analizándolos bajo distintos criterios de clasificación: por producto, por proveedor y por su monto. Especialmente, se formuló una relación de los 3 más importantes contratos en cuanto a su importe, en dólares y en pesos mexicanos, cada año, lo que permitió identificar 66 contratos en particular.

De acuerdo a las prácticas usuales en las revisiones y auditorías de las empresas, se realizó una compulsión a las citadas negociaciones en cuanto al contenido y cumplimiento de los contratos aludidos. Como ocurre en México y en otros países del mundo en que las empresas no están obligadas a responder las consultas de firmas de auditores privados, sólo algunas compañías dieron contestación a la solicitud de información pero, como ya se dijo, no hubo una sola respuesta que desmintiese o negase los términos de las operaciones pactadas y la ejecución de los contratos respectivos, lo que aparece relacionado en los documentos que el despacho asesor presentó como anexos a sus informes correspondientes.

Por lo que toca a las filiales de CONASUPO, el despacho Barriguete, Alonso López y Cía., S. C., practicó también una amplia revisión de sus relaciones comerciales con los principales clientes y proveedores, destacando, en el caso de MICONSA, los contratos exclusivos de distribución de harina de maíz, mismos que, presentan una serie de irregularidades de forma y fondo, que merecen consideraciones muy críticas que se contienen en el subsecuente apartado de conclusiones de esta línea de investigación.

En otros casos, no se detectó irregularidad relevante digna de considerarse expresamente.

CONCLUSIONES:

Por lo que hace a la empresa matriz del Sistema CONASUPO, no hay evidencia de que hubiesen existido irregularidades en las principales operaciones comerciales celebradas con sus clientes y proveedores. Cabe advertir que no se contó tampoco con ninguna denuncia concreta a este respecto, excepción hecha de la ya comentada respecto a MASECA, que constituyó materia de análisis especial.

Por lo que hace a las filiales y particularmente en el caso de MICONSA, es de advertirse que el despacho asesor no estuvo en condición de verificar en qué consistían los servicios de comercialización proporcionados a la entidad por empresas privadas de distribución.

Esta Comisión considera que no era necesario que se celebraran los referidos contratos de distribución de harina de maíz, máxime que en algunas ocasiones el producto referido tenía como destino final a entidades del Gobierno Federal e inclusive a empresas filiales del Sistema CONASUPO.

Al parecer, la propia constitución de las empresas mencionadas obedeció a la finalidad de hacer negocios con el Sistema CONASUPO con beneficios injustificables, cuyo monto debe ser materia de cuantificación precisa.

Por lo anterior, esta Comisión propone al Ejecutivo Federal se practiquen las investigaciones y en su caso las averiguaciones previas y consignaciones respectivas, en contra de los funcionarios de la filial MICONSA, responsables de las decisiones correspondientes y de los particulares que se beneficiaron por esas irregularidades supuestamente ilícitas, durante el periodo comprendido entre los meses de Julio de 1990 a Julio de 1992.

VI.- SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, RESPECTO A DIVERSAS ANOMALÍAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES.

OBJETIVOS DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

CONOCER Y VERIFICAR EL RESULTADO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ESTAS INSTANCIAS DE CONTROL, ASÍ COMO DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, DERIVADAS DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES EN LOS AÑOS QUE ABARCA LA INVESTIGACIÓN.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

La Procuraduría General de la República hizo llegar a esta Comisión una relación clasificada por entidades de la República y sector central, de todos los delitos cometidos y denunciados por CONASUPO ante el Ministerio Público Federal. De la relación citada, que fue estudiada y comentada por el despacho asesor, aparece que en 97 casos la conducta delictiva denunciada fue peculado; en 20 el delito fue fraude y además existieron denuncias por otros tipos delictivos, que son: ejercicio indebido del servicio público, ejercicio abusivo de funciones, contra el consumo y riqueza nacional, daño en propiedad ajena y despojo.

En el informe de la autoridad citada se contiene una síntesis de cada una de las conductas supuestamente delictivas, los presuntos responsables y el estado del trámite correspondiente. Para esta Comisión, la dependencia mencionada ha venido actuando conforme se le ha demandado, tomando conocimiento del asunto y procediendo en consecuencia.

La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, remitió también a esta Comisión una relación de los servidores públicos sancionados por SECOGEF y en su caso por SECODAM, con base en las investigaciones practicadas a CONASUPO.

De acuerdo con la relación referida, fueron 167 los servidores públicos de CONASUPO sancionados administrativamente durante el período de 1989 a 1995, cuyos nombres se detallan en el listado correspondiente, en la inteligencia de que a 68 de ellos se les impusieron sanciones económicas.

Compete a esta Cámara estar atenta a reportes que sobre este tema se le hagan llegar, en atención a que en el texto de este Informe estamos proponiendo al Ejecutivo Federal atención específica a ciertas conductas denunciadas e investigadas, lo que podría dar lugar, en su momento, a la aplicación de nuevas sanciones por parte de SECODAM y eventualmente a la formulación de denuncias y consignaciones ante la Procuraduría General de la República y las autoridades judiciales competentes.

En lo que respecta a las filiales del organismo, el despacho asesor nos presentó también un estudio basado en la relación de investigaciones practicadas por la Procuraduría General de la República, por denuncias de entidades filiales del Sistema, de las que se desprende que hubo 122 casos distintos que dieron motivo a averiguaciones previas y en su oportunidad a la consignación respectiva.

En otro apartado de su Informe Final, el despacho asesor formula un análisis de las investigaciones practicadas por SECOGEF, hoy SECODAM, por diversas irregularidades administrativas detectadas en las filiales de CONASUPO.

Del documento respectivo se desprende que la Secretaría de la Contraloría aplicó 373 sanciones económicas, por un monto superior a 37 millones de pesos y la Contraloría Interna de la dependencia ~~coordinadora del sector~~, aplicó a su vez 91 sanciones económicas por un monto ligeramente mayor a 2.5 millones de pesos.

- b) El presunto hecho de que un camión fletado por CONASUPO; que transportaba harina de maíz, llevaba un doble fondo en el que se contenía un enervante; y
- c) Un supuesto conflicto de intereses estimado como violación de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, tratándose también de la empresa MICONSA. Estos casos, pese a su menor significación, deben ser también en su oportunidad esclarecidos, en beneficio de la administración y tranquilidad de la opinión pública del país.

VII.- REVISIÓN DEL PROCESO DE DESINCORPORACION DE LA PLANTA MICONSA DE ATLACOMULCO MÉXICO, VENTA DE LOS ACTIVOS Y LIQUIDACIÓN DE LAS FILIALES DE CONASUPO QUE FUERON DESINCORPORADAS.

OBJETIVOS DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

REVISAR SI EL PROCESO DE DESINCORPORACION DE LA PLANTA MICONSA ATLACOMULCO, SE REALIZO CON APEGO A LA NORMATIVIDAD Y SI FUE TRANSPARENTE Y ADECUADO, ASÍ MISMO, REVISAR SI LOS PROCESOS DE VENTA DE ACTIVOS Y PRIVATIZACIONES DE LAS EMPRESAS FILIALES DE CONASUPO SE EFECTUARON DE MANERA LEGAL Y TRANSPARENTE.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

El despacho asesor, realizó un amplio estudio de este tema, que consignó puntualmente en su Informe Final anexo a este informe de la Comisión. De su texto destacan algunos puntos que estimamos conveniente mencionar:

MICONSA Atlacomulco, S. A. de C. V., se constituyó el 15 de noviembre de 1984, como resultado de un convenio de asociación industrial, celebrado el año anterior entre CONASUPO y el Gobierno del Estado de México, para la instalación de una planta productora de harina de maíz en dicha región.

En enero de 1988 mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de enero de 1988, el Gobierno Federal propone al Gobierno del Estado México la transferencia de sus derechos y obligaciones en la empresa antes citada, propuesta que no se concretó, sin embargo, se procedió a la venta de las acciones de la empresa a través de un procedimiento que culminó mediante una licitación "por invitación", a 3 empresas, cuyos detalles se describen en el Informe del despacho de referencia.

Abastos Especializados, S. A. de C. V., fue, de las 3 empresas invitadas, la única que presentó postura, la que satisfizo las condiciones previstas en las bases de licitación. No obstante, es de advertirse que la misma constitución de dicha empresa privada presentó irregularidades.

Una vez adquirida por Abastos Especializados, S. A. de C. V., la empresa MINSA Atlacomulco, S. A. de C. V. (antes MICONSA Atlacomulco), celebró un contrato de maquila con MICONSA a todas luces ventajoso, ya que pudo asegurar la utilización de gran parte de su capacidad instalada, sin necesidad de buscar un mercado propio y a la vez, gracias al contrato de maquila obtuvo recursos financieros seguros que le permitieron pagar en lo fundamental el adeudo que había contraído al realizarse la desincorporación referida.

Esas circunstancias, más el hecho de haberse incorporado al contrato de maquila penas convencionales a cargo de MICONSA, prohibidas expresamente por el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, hacen recomendable practicar un estudio minucioso de la operación, a efecto de precisar si se originaron responsabilidades oficiales de servidores públicos, que debiesen ser sancionadas por la autoridad, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Es particularmente interesante el hecho de que en el curso de la investigación surgió la denuncia de que en MICONSA y sus subsidiarias pudo haber tenido una intervención decisiva el señor Ing. Raúl Salinas de Gortari, lo que se sustenta en la afirmación de que él promovió al entonces Director de MICONSA, Carlos Alamán Bueno en sustitución del anterior, su también supuestamente "socio", Salvador Giordano, y que se recurrió al señor Víctor Gómez, como un mero prestanombre para algunas operaciones de intermediación en la venta de harina de maíz producida por las plantas de MICONSA. Esta Comisión no ha tenido elementos para corroborar dicha información y en función de ello, se recomienda al Ejecutivo Federal proceder a verificar tales afirmaciones a través de sus dependencias competentes.

Por lo que hace al proceso de desincorporación del paquete de las unidades industriales y de las marcas propiedad de MICONSA, que fue finiquitado en octubre de 1993, la Comisión, tomando la opinión del despacho asesor, concluye en que se apegó razonablemente a los lineamientos establecidos por las autoridades y a las normas legales aplicables.

Finalmente, en lo que corresponde a la desincorporación de las plantas industriales de LICONSA, el mencionado despacho sugiere se investigue si las compañías adquirentes contaban con la experiencia necesaria para el manejo de ese tipo de plantas, el origen de los recursos de que dispuso para su adquisición y si se realizó el pago al Gobierno Federal por 2.5 millones de pesos, en razón de que un mismo adquirente compró las plantas de LICONSA en Aguascalientes, Ags. y en Ciudad Delicias, Chih.

CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente anotado, se propone hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los hechos anteriores, para que por conducto de sus instancias competentes investigue en torno a la

legalidad de las operaciones antes descritas y, en su caso, proceda a fincar las responsabilidades administrativas y a efectuar las consignaciones procedentes ante las autoridades judiciales competentes.

VIII.- ANALIZAR LAS DENUNCIAS E INFORMES QUE RECIBA LA COMISIÓN.

OBJETIVOS DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

VERIFICAR LOS DATOS APORTADOS POR PARTICULARES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTRAS INSTANCIAS, RELATIVOS A ANOMALÍAS Y/O DESVIACIONES EN LA ACTUACIÓN DE CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

En esta última línea se incluyeron una serie de denuncias de diferentes fuentes, sobre asuntos muy diversos relativos a las operaciones de CONASUPO y sus filiales.

Algunas de estas denuncias, al tener referencia específica con otra línea de investigación, para efectos de su estudio y análisis se incluyeron en ellas y han sido, por consiguiente, comentadas con amplitud en apartados anteriores de este Informe Final. Tal es el caso de las denuncias del Grupo de los Cien y de Greenpeace-México en relación a la leche supuestamente radioactiva, del Dip. Quintana Silveyra, en cuanto a 9 importaciones, aparentemente denunciadas como irregulares por el gobierno norteamericano y del Dip. Aguilar Zinzer, en torno al pago autorizado por CONASUPO en favor de MASECA. Todos estos casos no ameritan, a estas alturas, mayor comentario de nuestra parte.

En cambio, si debemos mencionar algunos otros temas o cuestiones de los que conocieron y se turnaron los despachos que nos han asesorado en las tareas de investigación:

El despacho Bladinieres y Cia., S.C., en su V Informe de avance, fechado el 16 de julio pasado, hizo referencia a una denuncia que nos presentó el señor Dr. Tomás García, sugiriendo se investigasen las cuentas denominadas "Overnight accounts", de CONASUPO, que en su concepto permitían al banco correspondiente (mismo que no identifica) manejar discrecionalmente los fondos corporativos, lo que le permiten hacer inversiones en el extranjero durante períodos nocturnos, sin que se afecte la operación cotidiana y esto debe producir sobretasas que pueden convenirse de manera personal (aparentemente lo que quiere decir es que de este tipo de manejo de cuentas se pueden desprender beneficios personales ilícitos).

La forma vaga e imprecisa en que esta denuncia se presentó y el hecho de que su autor no acudiera a identificarse ante la comisión ni a presentar elementos de prueba, imposibilitó profundizar en el tema. En todo caso, se deja constancia del hecho en este Informe.

Respecto de la petición formulada por la organización "Unión y Fuerza Popular, A.C." para que se le adjudique a sus miembros un predio ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero, propiedad de CONASUPO, en razón de venirlo ocupando con la promesa original de la paraestatal de que se les vendería, previo cumplimiento de los trámites administrativos respectivos, corresponde a la citada paraestatal dar solución a la petición de referencia.

El propio despacho asesor informó de la denuncia del señor Cipriano Arellano Cantú en contra de un ex-delegado de CONASUPO en el Estado de Tamaulipas y actualmente funcionario del ISSSTE en el Estado de Puebla. Los elementos en que se apoya dicha denuncia fueron exclusivamente los de que el servidor público en cuestión lleva en la actualidad una "vida opulenta", y es propietario de algunos

negocios importantes. Consideramos que denuncia tan vaga no puede ser materia de investigación por parte de la Comisión, por lo que nos limitamos también a relatar el caso dentro de este resumen de imputaciones de terceros en relación a CONASUPO.

En Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de marzo del presente año, el Dip. Carlos Navarrete Ruz propuso se investigara la versión de que en el tiradero municipal de la Ciudad de San Miguel de Allende, Gto., se había llevado a cabo un "entierro" de leche supuestamente contaminada por radioactividad. La Comisión revisó la documentación proporcionada por DICCONSA en que se hace constar cuales fueron los productos enterrados en el relleno sanitario en cuestión, pudiéndose comprobar que se trataba de una versión errónea.

Para corroborarse de ese hecho, se solicitó Informe a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la que envió un especialista, que en coordinación con las autoridades estatal y municipal de la materia, realizó mediciones de los niveles de radiación presentados en el terreno referido, sin que se encontrara indicio alguno de radioactividad anormal.

Un caso similar se dio tratándose de una bodega ubicada en el Distrito Federal, comprobando las autoridades de Protección Civil de la propia Ciudad de México, que era del todo falsa la versión.

El Despacho Barrigueté Alonso López y Cia., S.C., investigó las denuncias presentadas en relación con las actividades de IMPECSA (Impulsora del Pequeño Comercio, S.A.) antigua filial de CONASUPO.

La primera de ellas fue presentada por la Constructora Grinmargo, S.A. de C.V., la que afirmó que se desvió una partida autorizada para el pago de estimaciones de obra a su favor, por una suma ligeramente superior a 2.5 millones de pesos, en la construcción de un almacén CONASUPO-SOLIDARIDAD, en el Puerto de Veracruz. La administración de CONASUPO entregó a la Comisión documentos

que comprueban fehacientemente que se trata de un asunto que ya ha sido reclamado y resuelto en última instancia por el Poder Judicial en favor de IMPECSA, acreditándose así que no existió irregularidad alguna en esa supuesta omisión de pago.

La Constructora Luum-ha, S.A. de C.V. denunció también haber celebrado en 1990 dos contratos para la construcción de almacenes CONASUPO-SOLIDARIDAD, en Chetumal, Quintana Roo. En su reclamación, el representante de dicha empresa afirma que, como consecuencia de la liquidación de IMPECSA, la cantidad que tenía derecho a recibir su representada no le fue pagada en su integridad. Sobre este punto, la Contraloría de CONASUPO informó por escrito a la Comisión que se trata de un asunto actualmente en litigio, por lo que corresponde a las autoridades judiciales pronunciarse al respecto.

Por último, el despacho asesor que realizó el estudio del asunto relativo MICONSA Atlacomulco, analizó un escrito presentado por un grupo de productores de tortilla, que en su oportunidad integraron la sociedad denominada "La Espiga Regional, S.C.L.", quienes manifestaron que suscribieron 19,000 acciones al momento de fundarse tal subsidiaria de MICONSA y no han tenido posterior conocimiento de si son o no accionistas de la empresa que actualmente sustituye a la entidad antes citada. El tema no es materia de competencia de esta Comisión, por lo que se ha sugerido a los interesados se dirijan a las instancias judiciales competentes, a deducir las acciones que pudiesen corresponderles.

En consideración a los comentarios anteriores, por cuanto a esta línea de investigación, se presentan las siguientes

CONCLUSIONES:

Las denuncias de terceros que se presentaron oportunamente al conocimiento de esta Comisión y que ameritaron estudio y análisis por parte de la misma, fueron turnadas a los despachos asesores, siendo



algunas de ellas incluidas en las líneas de investigación relativas que han sido comentadas y resueltas en apartados anteriores de este Informe.

Respecto a las denuncias de particulares que no tienen relación con otras líneas de investigación y que por ello se abordan en los renglones precedentes, es opinión de esta Comisión que o bien constituyen controversias ya resueltas por las autoridades judiciales o corresponde a éstas y a las instancias administrativas de CONASUPO pronunciarse en su oportunidad sobre su procedencia.

En algún otro caso, la vaguedad de la denuncia o de los hechos presentados a nuestro conocimiento, imposibilita el profundizar en la materia y, finalmente, otros supuestos hechos o imputaciones han quedado desvirtuados por los informes que se hicieron llegar a esta Comisión.

Estimamos en consecuencia que no existe ninguna materia adicional respecto de esta línea, que requiera una propuesta específica al Ejecutivo Federal.

CONSIDERACIONES FINALES

Concluido el análisis de las 8 líneas de investigación aprobadas por unanimidad por esta Comisión, y formuladas en cada caso peticiones y propuestas al Ejecutivo Federal, nos resta únicamente hacer algunas consideraciones, en concepto de corolario o conclusión final del Informe de esta Comisión Investigadora:

~~Primera.~~ En razón de que conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones investigadoras se constituyen con carácter transitorio, los trabajos de esta Comisión han concluido por haber alcanzado la encomienda constitucional para la que fue creada, como se acredita con el presente Informe Final y anexos respectivos.

Segunda.- Esta Comisión solicita a la directiva de la Cámara de Diputados que, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 93 Constitucional, previo el conocimiento por el pleno de la Cámara, el resultado de las investigaciones contenidas en nuestro Informe se hagan del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Tercera.- La propuesta anterior esta fundada en el artículo invocado de nuestra Ley Suprema, y tiene su respaldo en las propias disposiciones de rango constitucional, que precisan el ámbito de facultades del Poder Legislativo, con respeto pleno al principio de la División de Poderes. En efecto, de una lectura cuidadosa de las atribuciones conferidas por la Constitución en las diversas fracciones del Artículo 73, al Congreso de la Unión y del 74, como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, desprendemos la imposibilidad legal de ir más allá en esta tarea. Incluso, si se estima que la única fracción del Artículo 74 que nos sería aplicable, es la VIII, que menciona como atribuciones de nuestra Cámara "las demás que le confiere expresamente esta Constitución", advertiríamos que el único caso a referirse en esta materia sería el propio párrafo final del Artículo 93 que, como ya indicamos, establece la responsabilidad, que en nuestro caso nos incumbe, de turnar el resultado de las investigaciones al Presidente de la República, como titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Pretender actuar en otra forma, sería tanto como proponer el desbordamiento del Poder Legislativo a límites expresamente reservados al Poder Ejecutivo, en nuestra propia Carta Magna.

Cuarta.- Para confirmar esta aseveración, basta examinar lo dispuesto en los artículos 21, 89, 90 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para precisar que, a partir de los resultados alcanzados, compete únicamente al Ejecutivo actuar, a su vez, en cumplimiento a lo que es el marco específico de sus facultades y deberes constitucionales. Los hechos que hemos advertido en el resultado de las diversas líneas de

investigación que enumeramos en este Informe, con-
parecer presuntas violaciones a los ordenamientos
penales del orden jurídico vigente, que nos llevar
Ejecutivo Federal realizar las acciones adicionales.
su caso denuncias y eventualmente consignaciones
ser acordadas e instrumentadas por las instancias
conformidad con lo que establecen la Ley
Administración Pública Federal, la Ley Federal de
de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica de
Federal y los ordenamientos penales aplicables.

Quinta.- Dentro del principio rector del ac-
gobierno de nuestro país, que cada día corres-
más auténtica a una verdadera colaboración entre
la Unión, confiamos en que nuestra labor haya
importante a las instancias correspondientes
así podrán realizar más eficazmente las re-
propias que les incumben en esta materia. A su
ese mismo principio constitucional, solicito
dependencias competentes del Ejecutivo Feder
este Órgano Legislativo el resultado alcanzado
sus atribuciones en los casos relacionados en es

DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS, PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SEIS, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

POR LA COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL
FUNCIONAMIENTO DE CONASUPO Y SUS EMPRESAS FILIALES.

DIP. MANUEL HINOJOSA JUÁREZ,
PRÉSIDENTE.

DIP. JAVIER GUTIÉRREZ VIDAL,
SECRETARIO

DIP. JUAN SALGADO BRITO,
SECRETARIO.

DIP. VÍCTOR M. QUINTANA SILVEYRA,
SECRETARIO.

DIP. ADOLFO M. AGUILAR ZINSER,
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO GONZÁLEZ REBOLLEDO,

DIP. JESÚS RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ,

DIP. JORGE CEJUDO DÍAZ,

DIP. JUAN MANUEL CRUZ ACEVEDO,

DIP. CARLOS R. CALDERÓN Y CECILIO,

DIP. FERNANDO SALGADO DELGADO

DIP. JOSÉ LUIS SALCEDO SOLÍS

DIP. JESÚS RAMÓN ROJAS

DIP. MANUEL BERISTAIN GÓMEZ

DIP. CARLOS NAVARRETE RUÍZ

DIP. SERAFÍN NUÑEZ RAMOS

DIP. SALVADOR MIKEL RIVERA,
INTEGRANTE SUSTITUTO.

EL SUSCRITO, LIC MIGUEL ANGEL GARITA LONSO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 281 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 129 Y 130 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, C E R T I F I C A: QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICIALIA MAYOR DE ESTE ORGANO LEGISLATIVO FEDERAL, LAS QUE SE EXPIDEN SIN EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, TODA VEZ QUE SERAN UTILIZADAS PARA FINES OFICIALES DENTRO DEL PROCESO PENAL NUMERO 38/96, QUE SE SUBSTANCIA EN EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, Y EN DIECINUEVE FOJAS UTILES POR UNA SOLA CARA, EXPIDIENDOSE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL



R. CAMARA DE D.E.S. LIC. MIGUEL ANGEL GARITA ALONSO

DE EL CONGRESO DE LA UNION
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS